



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



Nº 83

Miércoles 22 de octubre de 2003

MINISTERIO DE FINANZAS - SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS - DIRECCIÓN DE RENTAS - RESOLUCIÓN NORMATIVA Nº 83

ORGANISMO: MINISTERIO DE FINANZAS	DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS - DIRECCIÓN DE RENTAS
TIPO DE DOCUMENTO: RESOLUCIÓN NORMATIVA	NUMERO: 83
FECHA: 25/09/2003	OBJETO: Los contribuyentes cuyos planes de pagos se hubieren perfeccionado a partir de la publicación de la presente resolución podrán solicitar abonar sus cuotas a través de la adhesión al Sistema de Débito Automático en las Entidades Recaudadoras habilitadas
NUMERO B.O.: 189	FECHA B.O.: 02/10/2003

Córdoba, 25 de setiembre de 2003

VISTO: El Decreto Nº 756/99 y su modificadorio, Decreto Nº 1319/00 publicados en los Boletines Oficiales de fecha 28/05/99 y 11/09/00 respectivamente, la Resolución Nº 203/03 de la Secretaria de Ingresos Públicos, B.O. 21.08.03, y la Resolución Normativa Nº 35/01, B.O. 30.08.01, Y CONSIDERANDO:

QUE mediante dichos Decretos y Resolución Normativa Nº 35/01 se establecen las condiciones que deben cumplimentarse a los efectos de que la Dirección de Rentas conceda Facilidades de Pago por las deudas correspondientes a los tributos que son administrados por la misma.

QUE el Artículo 83 del Código Tributario Provincial, Ley Nº 6006, T.O. 1988 y sus modificatorias, faculta a la Secretaría de ingresos Públicos a redefinir la tasa de interés de financiación de los planes de facilidades de pago concedidos por el Poder Ejecutivo.

QUE por Resolución Nº 203/03 de la Secretaria de Ingresos Públicos se redefinió la tasa de financiación prevista en el Artículo 4º inciso b) del Decreto Nº 756/99 y modificadorio, y se flexibilizó la misma en los casos en que se asegure la recaudación por medio del sistema de débito automático, el cual se aplicará al pago de las cuotas de los planes de facilidades de pago, en tanto éstas sean canceladas en término.

QUE consecuentemente resulta necesario establecer las condiciones, el procedimiento y formalidades a cumplir por parte de los contribuyentes que presenten el acogimiento -a partir de la vigencia de la mencionada Resolución de la Secretaría de Ingresos Públicos- al plan de pagos bajo el sistema de débito automático, adicionales a los ya establecidos por Resolución Normativa Nº 35/01.

POR ELLO, y atento a las facultades acordadas por el Artículo 17 del Código Tributario Ley Nº 6006, T.O. 1988 y sus modificatorias, el Artículo 19 del Decreto Nº 756/99 y modificadorio, y el Artículo 1º de la Resolución General Nº 1263/03 de la Dirección de Rentas suscripta por el Sr. Secretario de Ingresos Públicos del Ministerio de Finanzas,

LA GERENTE DE RENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Los contribuyentes cuyos planes de pagos se hubieren perfeccionado a partir de la publicación de la presente resolución podrán solicitar abonar sus cuotas a través de la adhesión al Sistema de Débito Automático en las Entidades Recaudadoras habilitadas. Dichos planes se regirán conforme el Régimen de Facilidades de Pago vigente establecido por el Decreto Nº 756/99 y su modificadorio, y la Resolución Normativa Nº 35/01, en todo aquello que no se oponga a lo reglamentado en los artículos siguientes, siendo de aplicación la tasa especial de financiación prevista en el segundo párrafo del inciso b) del Artículo 4º del citado Decreto.

Cuando se optare por el Sistema de débito automático con posterioridad al acogimiento del plan, corresponderá la tasa de financiación mencionada en el párrafo anterior por las cuotas a vencer no canceladas a la fecha de la solicitud de adhesión ante la Dirección de Rentas.

ARTÍCULO 2º.- Los contribuyentes que soliciten un plan de pago en las condiciones previstas en el artículo precedente, deberán efectuar el acogimiento al mismo conforme lo dispuesto en la Resolución Normativa Nº 35/01, presentando adicionalmente ante la Dirección de Rentas:

a.) el formulario F-368 por duplicado de Adhesión al Sistema de débito automático. Dicho formulario deberá encontrarse debidamente firmado por el titular de la cuenta o tarjeta de crédito en la cual se procederá a efectuar el débito respectivo.

b.) Constancia de CBU o tarjeta de crédito habilitada.

ARTÍCULO 3º.- El anticipo del plan deberá abonarse en la forma prevista en la Resolución Normativa Nº 35/01, y sólo las cuotas se cancelarán a través del sistema de débito automático.

ARTÍCULO 4º.- Serán considerados constancias válidas de pago de las cuotas, indistintamente, el resumen mensual o la certificación de pago emitido por la respectiva institución recaudadora donde

consten los datos que permitan identificar la obligación cancelada.

ARTÍCULO 5º.- El presente régimen estará vigente mientras exista una Clave Bancaria única válida o tarjeta de crédito habilitada. El contribuyente deberá comunicar cualquier cambio de CBU o tarjeta de crédito, cumplimentando lo establecido en el Artículo 2º de la presente. Dichos cambios tendrán efecto a partir del vencimiento que opere en el mes siguiente al de la solicitud.

ARTÍCULO 6º.- El vencimiento de cada cuota operará los días 20 de cada mes, correspondiendo el vencimiento de la Primera cuota el día 20 del mes siguiente al del acogimiento al plan.

ARTÍCULO 7º.- Cuando el pago de cada cuota se realice por medio del débito en cuenta corriente o caja de ahorro bancaria, el mismo se efectuará a la fecha de cada vencimiento o el día hábil inmediato siguiente si aquél fuera inhábil. El contribuyente deberá adoptar las previsiones necesarias para tener saldo suficiente a dicha fecha. Transcurrido el vencimiento la entidad recaudadora no efectuará ese débito con posterioridad.

ARTICULO 8º.- Cuando al vencimiento de la cuota no operara el débito por razones ajenas al contribuyente o titular de la cuenta y/o tarjeta autorizada en el caso de pago por terceros, el contribuyente deberá abonarla a través de depósito bancario, utilizando a tal fin el Formulario que emitirá la Dirección de Rentas.

DESISTIMIENTO AL DÉBITO AUTOMÁTICO:

ARTÍCULO 9º.- Serán causales de desistimiento del Plan de Facilidades de Pago por débito automático:

- 1) La solicitud de baja al sistema de débito automático, por parte del contribuyente o del titular de la cuenta bancaria o tarjeta de crédito.
- 2) La reversión de débitos ya rendidos por la entidad recaudadora, por solicitud del titular de la cuenta bancaria o tarjeta de crédito.

Asimismo la Dirección de Rentas presumirá el desistimiento cuando no sea posible el débito de alguna cuota por razones ajenas a la Dirección y el contribuyente no regularice el pago de la misma dentro del plazo que le será otorgado en la respectiva intimación de pago.

ARTÍCULO 10.- Operado el desistimiento de la Solicitud del Plan de Pago por débito automático, el contribuyente podrá:

- 1) Abonar de contado el resto de las cuotas sin cancelar, conforme lo previsto en el Artículo 18 del Decreto Nº 756/99 y modificatorio, dentro de los treinta (30) días corridos contados a partir de la fecha que operó el desistimiento, ó
- 2) Solicitar, mientras no haya operado la caducidad del plan, la reformulación del mismo, con la pérdida de beneficios otorgados en relación a la tasa de financiación aplicada, desde la adhesión al sistema y descontando lo ya abonado. El plan reformulado tendrá una cantidad máxima de cuotas equivalente a la que reste para cancelar el plan de pagos original.

ARTÍCULO 11.- Para los planes cuyas cuotas se cancelen mediante débito automático por adhesión al Sistema de Débito, rigen las disposiciones de caducidad establecidas en el Artículo 8º de la Resolución Normativa Nº 35.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

ARTICULO 12.- Los contribuyentes que hubieren presentado planes de pago perfeccionados a partir del 22/08/03 y hasta la fecha de publicación de la presente Resolución, podrán –excepcionalmente y dentro de los 30 días corridos de la última fecha citada- solicitar la reformulación del mismo con la adhesión al Sistema de débito automático, gozando de la tasa de financiación establecida en el segundo párrafo del inciso b) del Artículo 4º del Decreto nº 756/99 y modificatorio, desde la primer cuota, previo cumplimiento a lo prescripto en el Artículo 2º de la presente.

ARTICULO 13.- PROTOCOLÍCESE, PUBLTQUESE en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de todos los Sectores pertinentes y archívese.

Cra. GRACIELA DEBERNARDI

GERENTE

DIRECCION DE RENTAS